DECRETO DE ALCALDIA

ADAPTACION DE PLAZOS TRIBUTARIOS Y NUEVAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE ZAMORA

Visto el informe de Tesorera de fecha 24 de abril de 2020

El Pleno del Congreso de los Diputados ha autorizado este miércoles, 22 de abril, una tercera prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del domingo **10 de mayo**, tras la solicitud del Gobierno mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2020

"Por **Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, de .medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo ante la situación planteada en el estado de alarma, y con el fin de responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, de seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y social, de minimizar el impacto y de facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública, se aprueba un nuevo paquete de medidas que refuerza, complementa y amplía las anteriormente adoptadas y se centra en el apoyo a las empresas y a los trabajadores.:

:

Disposición adicional primera.

Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020

El art. 26.1.a) del TRLRHL, prevé que las tasas podrán devengarse "cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial."





Es decir, la regla general es que las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial se devengan cuando se inicie la ocupación; por tanto, el Ayuntamiento puede exigir la tasa o canon correspondiente a quien haya ocupado efectivamente la porción de dominio público local.

Y el apartado 3 añade: "Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

Pese a que el RD 8/2020 resuelve la gran mayoría de las dudas surgidas entre los contribuyentes en relación con el cumplimiento de plazos tributarios y otorga certidumbre acerca del modo de gestionar los ingresos públicos durante esta situación tan excepcional, los supuestos en que por aplicación de tasas por prestación de servicios, aprovechamiento especial del dominio público o devengo de precios públicos, no se haya producido el hecho imponible y aunque según la ordenanza reguladora si se haya producido el devengo, no ha quedado clarificada y por ello es conveniente tomar acuerdos específicos expresos en cada Entidad Local.

.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, suspende en su artículo 10 la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, suspensión que incluye las actividades de hostelería y restauración, comercio minorista, entre otras, a excepción de los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, entre otros. Asimismo se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Con ello queremos decir, que las actividades de hostelería y restauración han sido expresamente suspendidas por el estado de alarma, lo que les ha impedido poner sus terrazas durante ese tiempo.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 13/03/2020 se amplió el fin del periodo voluntario de cobro hasta 8 de junio de 2020 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica junio y de Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa (Terrazas)

Por Decreto de Alcaldía de fecha 23/03/2020 MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE ZAMORA se acordó : ampliar el período de cobro del padrón de agua del sexto bimestre hasta 15 de mayo de 2020.





- -Prorrogar un mes los vencimientos de los acuerdos de aprobación de aplazamientos fraccionamiento .
- -Prorrogar un mes los vencimientos del Pago a la Carta, con lo cual, el vencimiento del 5 de abril pasaría al cinco de mayo y el plan de pagos del ejercicio 2020 finalizaría el 7 de Diciembre en lugar del cinco de Noviembre.
- -Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa (terrazas y veladores). Suspender durante la duración del estado de alarma, el pago de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa, que será regularizada en el momento en que finalice el estado de alarma o, cuando se puedan volver a instalar

A la vista de la nueva prorroga del estado de alarma y de acuerdo con los nuevos plazos del RD **Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril** se van a adoptar medidas para facilitar la posible falta de liquidez de algunos contribuyentes

ACUERDO:

A)TRAMITES,

Todos las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 por el Decreto de fecha 23/03/2020 de medidas de flexibilización fiscal , se entienden realizadas a fecha 30/05/2020 :

Primero.- Ampliar hasta el **30 de mayo de 2020** los siguientes **plazos de pago** con vencimiento anterior a dicha fecha y siempre y cuando no hubiesen concluido ya el 18 de marzo de 2020

- a) Los plazos de pago en período voluntario de deudas tributarias correspondientes a liquidaciones o autoliquidaciones .
- b) Los plazos de pago del artículo 62.5 de deudas en período ejecutivo.
- c) Los plazos de pago en voluntaria de sanciones de tráfico.

Segundo.- - La ampliación del **plazo para presentar liquidaciones y autoliquidaciones** hasta el 30 de mayo Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

Tercero.-.- Resto de tramites tributarios contemplados en el artículo 33.1 del citado Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, se amplían los plazos hasta el 30 de mayo . Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 33, en particular la posibilidad del obligado tributario de atender al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentar sus alegaciones, en cuyo caso se considerará evacuado el trámite.

Cuarto.- Se mantiene la suspensión de **la emisión de notificaciones relacionadas con ingresos** mientras dure el estado de alarma





Quinto .-. Se mantiene la **paralización de las actuaciones en el procedimiento administrativo de apremio,** inclusive diligencias de embargo individuales, masivas o centralizadas, así como las que tengan repercusión directa con los responsables y sucesores tributarios

Sexto .-. Cómputo de plazos en procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión. El periodo comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, no computará a efectos de duración máxima de los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión tramitados por esta Administración, si bien durante dicho periodo se podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Este periodo no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad, según lo dispuesto en el artículo 33.5 y 6 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo

B) APLAZAMIENTOS-

Dado que los acuerdos de aprobación de aplazamientos **fraccionamiento y planes de pagos personalizado**s ya suponen, en sí mismos, medidas de ayuda a la liquidez, **se prorrogarán otro mes más los vencimientos ya prorrogados** en el Decreto de fecha 23/03/2020

C) CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Primero- **AGUA** - Se amplía el período de voluntario de pago del **padrón de agua del sexto bimestre hasta 30 de mayo 2020** . Aquellos contribuyentes que no hayan pagado y vayan a efectuar el pago dentro de esta nueva ampliación ,desde 16 de mayo 2020 a 30 mayo 2020 , se pondrán en contacto con el servicio de aguas Aquona a través de los servicios no presenciales de atención al público teléfonos 648.190.791 y 628.333.693 o de forma on line a través del área de clientes https://www.aquona-sa.es/ para el envío de una nueva carta de pago .

Segundo — **VEHÍCULOS** - Se amplía el fin del periodo voluntario de pago hasta 8 de julio 2020 . La carga de recibos domiciliados será el 4 de mayo 2020 . No obstante si por dificultades de liquidez se devuelve el recibo se cargará de nuevo el día 5 julio 2020 sin recargos ni intereses .

Tercero -TERRAZAS - Se amplía el fin del periodo voluntario de pago de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa, hasta 30 de septiembre de 2020 , la carga de los recibos domiciliados será el 21 de septiembre de 2020.

No se cobrará durante el tiempo que no se han podido instalar las terrazas , desde el inicio del estado alarma hasta que se autorice su instalación .





Se devolverá de oficio la parte que corresponda a los recibos domiciliados .El resto de las contribuyentes que ya hayan satisfecho el pago de la tasa del 2020, podrán solicitar la devolución de ingresos, que no tendrá el carácter de indebidos.

Cuarto .-.PAGO A LA CARTA- el plazo 3 del mes de abril se cargará el 5/05/2020, No obstante si por dificultades de liquidez se devuelve el recibo se cargará este plazo **junto con** el último plazo 10 para su pago el diciembre 7/12/2020

Lo manda y firma en Zamora el Ilmo. Alcalde , lo que yo el secretario certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

